



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2189

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

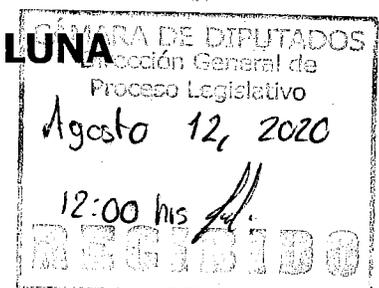
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara la parte relativa a la reforma constitucional se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; y la parte relativa a la reforma legal se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2190

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

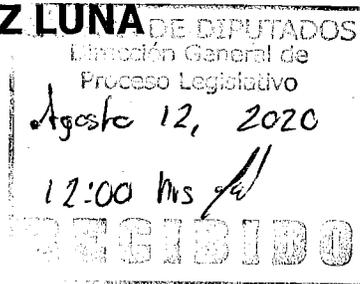
**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara la parte relativa a la reforma constitucional se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; y la parte relativa a la reforma legal se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA DE DIPUTADOS
Secretario



05 AGO 2020

LA PARTE RELATIVA A LA REFORMA CONSTITUCIONAL SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LA PARTE RELATIVA A LA REFORMA LEGAL SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y; ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA DIPUTADA CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La suscrita, diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1; 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

Planteamiento del Problema

- Conforme datos de UNICEF México, 6 de cada 10 niños han experimentado violencia como forma de disciplina por padres, madres, cuidadores y maestros¹.
- Actualmente el contexto de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en México se da por la gran desigualdad social,

¹ Cfr. <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia> consultado el 20 de julio de 2020 a las 12:17 hrs.

impunidad y presencia del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia².

- Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que 8,644 NNA fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017³.
- Se ha señalado que la violencia en la primera infancia que va de los 0 a los 5 años, puede afectar al desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura. Violencia causada en ocasiones por los padres y los cuidadores de los menores⁴.
- La violencia en la etapa escolar que va de los 6 a los 11 años se muestra por parte de profesores por maltratos físicos, verbales y psicológicos; y por los alumnos en forma de acoso escolar.⁵
- Las mujeres en la etapa escolar llegan a ser excluidas de círculos sociales y envueltas en rumores que afectan su integridad.

² Cfr. Ibid

³ Cfr. Ibid

⁴ Cfr. Ibid

⁵ Cfr. Ibid

- La violencia en la adolescencia suele suceder los actos de violencia en la vía pública y en la escuela, con la incidencia de 8 a 10 agresiones.⁶
- El Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) tiene como objetivo la coordinación de diversas autoridades de los tres ordenes de gobierno para el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones tendientes a la protección de la niñez, no obstante su actual estructura y su ausencia de facultad de recomendación ocasiona una debilidad institucional.⁷

Exposición de motivos.

Los derechos a un desarrollo integral y al cuidado de la infancia deviene de la importancia que tienen las NNA en la sociedad y en el futuro de la misma. Es por lo anterior que desde nuestra Constitución y diversos Tratados Internacionales, que conforman el parámetro de regularidad, se protege y se crean garantías para los derechos y protección de las NNA.

En nuestra Constitución se vela por el acceso a los derechos que tiene toda NNA instaurando el interés superior del menor como obligación de toda autoridad, esto, anexo a la vinculación del artículo primero constitucional y señalado, de nueva cuenta, en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes (LGDNNA).

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus

⁶ Cfr. Ibid

⁷ Cfr. Ibid

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (art 4 CPEUM).

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte (art 2 LGNNA).

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de

vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.⁸

Es en el actuar de la autoridad y como se señala, en tesis citada, tiene un concepto triple al ser:

- Derecho sustantivo.
- Principio jurídico interpretativo fundamental.
- Norma de procedimiento.

Las normas vinculantes referentes a la protección de derechos de NNA es en respuesta y en atención de las desventajas que presentan por su condición las NNA para acudir a instituciones y canales de acción, por lo que son catalogados como un grupo vulnerable, históricamente.

La protección de la integridad y derechos de las NNA es una tarea compartida entre autoridades y tutores, como lo es señalado en el artículo 4 de la Constitución, por lo que son necesarias medidas y políticas públicas para lograr la universalidad de los derechos de los menores.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (art 4 CPEUM).

⁸ Tesis 2a. CXLI/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, Enero 2017, p. 792.

Con la reforma constitucional de 2011 se dio un cambio de paradigma referente a los derechos humanos, y por ello, un nuevo parámetro de regularidad constitucional conformado entre los derechos humanos integrados en la Constitución y Tratados Internacionales en los que México es parte.

A partir del 2011 la línea de partida y fin del Estado son los derechos humanos, es por ello que se empezaron a conformar leyes generales en la materia, centradas en la protección y ejercicio (garantías) de los derechos humanos, dando tareas a los 3 ordenes de gobierno, y organismos públicos.

Aunado a la reforma de 2011, el atraso en materia de protección de derechos de los menores dio origen a la LGDNNA, como respuesta a la problemática.

La LGDNNA se instauró como una plataforma mínima de los derechos de la infancia y adolescencia, destacando el interés superior de la infancia en concordancia con la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño.

En la LGDNNA se dieron las bases y fundamento a la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y

acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (art 125 LGNNA).

La Unicef México ha señalado al SIPINNA como una institución, que, dentro del marco normativo, coadyuvaría al desarrollo de políticas y acciones que tiendan a reducir la violencia y salvaguarda de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).

Como se mencionó, el SIPINNA comenzó a gestionarse a partir de la reforma constitucional de 2011, y viendo la luz con el surgimiento de la LGDNNA, se entiende que este Sistema es:

- Órgano de decisión de la política nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).
- Sistema conformado por varios sistemas que coordina la obligación de garantizar los derechos de NNA.
- Creador de conjunto de políticas públicas, normas, instituciones, actores y acciones en los tres órdenes de gobierno.

En el SIPINNA se da la creación de una instancia de coordinación entre diversos ordenes de gobierno, autoridades y sociedad, y su conformación se da por:

Ocho dependencias federales

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Educación
- Secretaría del Trabajo y previsión Social
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Desde su etapa fundacional en 2018 con las acciones a consolidar, conocidos como los 10 compromisos, planteados en diciembre de 2017, SIPINNA ha logrado 3 grandes avances:

- Visibilidad de la problemática de NNA como sujetos titulares de derecho,
- Establecer una política integral la protección de los derechos de NNA.
- Despliegue normativo con enfoque de derechos y autoridades, lo que significa un avance legal e institucional.

Por lo anterior, se ha visibilizado a la sociedad y autoridades el gran problema y rezago en el que la sociedad y autoridades se encuentran respecto al goce efectivo de las NNA como titulares de derechos.

Institucionalmente, el SIPINNA ha logrado:

- Instauración de 32 sistemas de Protección estatales.
- 1752 sistemas municipales de 2457 posibles.
- 32 procuradurías de protección estatales.
- 984 áreas de primer contacto.
- 157 comisiones y grupos de trabajo.
- 32 leyes estatales.
- 31 reglamentos.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SIPINNA ha logrado grandes retos, a poco tiempo de su creación, pero aún falta mucho camino que recorrer en tema de protección de los derechos de NNA, esto, en gran parte por la ausencia de facultades para expedir recomendaciones en atención al cuidado y observancia de los derechos.

La facultad de expedir recomendaciones, y que tengan una contestación, solo beneficiaría al marco constitucional de protección a los derechos humanos, dado a que por mandato del artículo primero constitucional es obligación de todas las autoridades, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art 1 CPEUM).

Con la facultad de recomendación a las autoridades por parte del SIPINNA en el ámbito federal y local, respectivamente, se da la oportunidad de prevenir la violación de derechos humanos por parte de las autoridades, logrando una progresividad en mandato constitucional y en respeto a los derechos humanos en un marco de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad.

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que **todas las autoridades, en el ámbito de sus**

competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.⁹

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), al igual que el SIPINNA, es una instancia de colaboración y coordinación entre autoridades, con el objeto de definir objetivos comunes que aseguren resultados en el combate a la corrupción.

El SNA fue creado como respuesta a la fuerte petición ciudadana, dando como resultado una reforma constitucional en 2016 que dio su origen con una estructura institucional, señalada desde la Constitución, para el ataque a la corrupción, organizado en una instancia federal e instancias locales.

El SNA al estar en precepto constitucional le da fuerza vinculante. Por otra parte, El SNA al ser una instancia de coordinación entre autoridades, es correcto que se funde explícitamente en la Constitución, dado a que marca las bases de distribución de facultades y coordinación entre autoridades.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 4 de la Constitución para anexar al SIPINNA explícitamente, dotándole, a su vez, de facultad para extender recomendaciones a las autoridades cuando se

⁹ Tesis 1a. XVIII/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo I, Junio 2012, p 257.

trate de derechos de NNA y; darle a la Secretaría Ejecutiva Nacional del SIPINNA la naturaleza de órgano descentralizado.

La adición del SIPINNA obedece a:

- Fuerza vinculante constitucional.
- Marco de distribución de competencias constitucional.
- Protección de Derechos Humanos de NNA.

Una de las características principales de la Constitución, es su fuerza vinculante. La Constitución al ser el cuerpo fundante de un Estado, es el marco básico que sustenta el orden institucional, y con ello se hace notoria su fuerza vinculante en todo el orden jurídico. La adición del SIPINNA en la Constitución le daría esta fuerza dentro el contexto institucional, como lo ha sido con el SNA.

La adición a la Constitución es en concordancia al fin de la misma, dado a que el SIPINNA es una instancia de coordinación entre órdenes de gobierno y órganos, es importante marcar las facultades y las competencias de estos. De la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, se dio paso al Constitucionalismo moderno, con la necesidad explícita de marcar derechos y división de poderes en la propia Constitución.

La adición del SIPINNA en la Constitución marcaría sus bases y la delineación de la distribución y coordinación de tareas entre autoridades dentro de nuestro sistema federal, con soporte en la ley secundaria, por lo cual es compatible en el marco constitucional mexicano.

La reforma constitucional favorece en todo momento los derechos humanos de los NNA, bajo el contexto internacional en el que México ha sido objeto de recomendaciones, por lo que fortalecería el marco institucional, tendiente a la protección de NNA.

Es por lo dicho, que al darle al SIPINNA la facultad de extender recomendaciones a las autoridades en temas de derechos de NNA, lograría prevenir posibles violaciones de derechos, por lo cual fortalece la seguridad jurídica dentro del marco jurídico nacional.

Por su parte, la reforma a la LGDNNA, para darle una nueva naturaleza jurídica a la Secretaría Ejecutiva, lograría una independencia dentro de la administración pública, lo que garantiza su adecuado funcionamiento al ser el órgano técnico del SIPINNA, lo que beneficiará en todo momento su funcionamiento, lo que beneficiará en todo momento su operación y objetivo de creación.

Es por lo anterior señalado que se presenta la propuesta de reforma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice	Debe Decir
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...	...
...	...
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.
	El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

	<p>EL Sistema Nacional de Protección Integral será conformado por el Poder Ejecutivo Federal, Entidades Federativas, Órganos Públicos y Representantes de la Sociedad Civil en términos de la ley.</p> <p>Las entidades federativas establecerán Sistemas Locales y Municipales de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objeto de coordinar las autoridades y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos.</p> <p>En decisión, el Sistema Nacional y Locales de Protección Integral, podrán emitir recomendaciones públicas que tengan como objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades integrantes de los sistemas, respectivamente, quienes darán respuesta a la recomendación, sin contravenir lo señalado en el artículo 26 apartado C.</p>
--	---

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a la XXIII...</p> <p>XXIV. Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a la XXIII...</p> <p>XXIV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>XXV. Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;</p>
---	--

<p>Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de</p>	<p>Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de</p>
---	---

Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

...

XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en ~~un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de~~ ~~Secretaría Ejecutiva.~~

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;

...

Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

...

XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley,

XVIII. Realizar recomendaciones a las autoridades a las que se refiere la Constitución en su artículo 4, y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá **en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México.**

El patrimonio de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se integra por:

- a) Los bienes transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;**
- b) Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes; y**
- c) Los demás bienes transferidos bajo**

	<p>cualquier título.</p> <p>Las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores se regirán por el Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Art 130 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El órgano interno se limita a atribuciones de control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva.</p>
	<p>Artículo 130 Ter.- El Órgano de Gobierno es el órgano máximo de administración, gobierno y dirección de esta Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El órgano de Gobierno tendrá como atribuciones indelegables, las siguientes:</p> <p>a) Expedir el Estatuto Orgánico.</p> <p>b) Aprobar el calendario de sesiones.</p> <p>c) Las demás otorgadas por el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables</p> <p>Su conformación se dará bajo los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional de Protección Integral</p>
<p>Artículo 131. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con</p>	<p>Artículo 131. El titular de la Secretaría Ejecutiva será el representante legal, nombrado y removido libremente por el Presidente del</p>

<p>los siguientes requisitos: ...</p>	<p>Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos: ...</p>
<p>Artículo 136. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del <u>Distrito de Federal</u>. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.</p>	<p>Artículo 136. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión conforme lo señalen las leyes de las entidades federativas, y garantizarán la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.</p>
<p>Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional; ...</p> <p>XX. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, y</p>	<p>Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional; ...</p> <p>XX. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones,</p>

<p>XXI. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.</p> <p>Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso de la Ciudad de México, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.</p>	<p>XXI. Realizar recomendaciones a las autoridades a las que se refiere la Constitución en su artículo 4, y</p> <p>XXII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.</p> <p>Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso de la Ciudad de México, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.</p>
--	---

La presente iniciativa tiene por

Objeto:

- Reformar el artículo 4 de la Constitución y la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, con la finalidad de consagrar en la Constitución al Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, así como los Sistemas Locales, como parte del marco de la distribución de tareas y de coordinación dentro del federalismo.
- Dotarle al Sistema de la facultad de expedir recomendaciones en favor de los derechos de las NNA.
- Reformar la LGNNA para macar la facultad de expedir recomendaciones y dotarle a la Secretaría Ejecutiva Nacional y locales, de una nueva naturaleza jurídica como órgano descentralizado de la administración pública.

Finalidad: Potenciar el funcionamiento de las instituciones dentro del tema de protección de los derechos de las NNA.

Fundamento legal

Lo constituyen los artículos 5; 71 fracción X; 78 fracción III, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. - Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

EL Sistema Nacional de Protección Integral será conformado por el Poder Ejecutivo Federal, Entidades Federativas, Órganos Públicos y Representantes de la Sociedad Civil en términos de la ley.

Las entidades federativas establecerán Sistemas Locales y Municipales de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objeto de coordinar las autoridades y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos.

En decisión, el Sistema Nacional y Locales de Protección Integral, podrán emitir recomendaciones públicas que tengan como objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades integrantes de los sistemas, respectivamente, quienes darán respuesta a la recomendación, sin contravenir lo señalado en el artículo 26 apartado C.

Segundo. – Se reforma los artículos 4; 125; 130; 131; 136 y 137 y; se adicionan los artículos 130 Bis y 130 Ter de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXIII...

XXIV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

XXV. Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;

...

...

...

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

...

XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley,

XVIII. Realizar recomendaciones a las autoridades a las que se refiere la Constitución en su artículo 4, y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

...

...

...

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá **en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México.**

El patrimonio de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se integra por:

- d) Los bienes transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;**
- e) Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes; y**
- f) Los demás bienes transferidos bajo cualquier título.**

Las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores se registrarán por el Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- II. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;**

...

Art 130 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

El órgano interno se limita a atribuciones de control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 130 Ter.- El Órgano de Gobierno es el órgano máximo de administración, gobierno y dirección de esta Secretaría Ejecutiva.

El órgano de Gobierno tendrá como atribuciones indelegables, las siguientes:

- a) Expedir el Estatuto Orgánico.**
- b) Aprobar el calendario de sesiones.**

c) Las demás otorgadas por el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables

Su conformación se dará bajo los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional de Protección Integral

Artículo 131. El titular de la Secretaría Ejecutiva **será el representante legal**, nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

...

...

Artículo 136. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del **Ciudad de México**. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva **con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión conforme lo señalen las leyes de las entidades federativas**, y garantizarán la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.

Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;

...

XX. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones,

XXI. Realizar recomendaciones a las autoridades a las que se refiere la Constitución en su artículo 4, y

XXII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso de la Ciudad de México, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.

...

...

...

Artículo transitorio

Sobre el particular, se propone el siguiente:

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

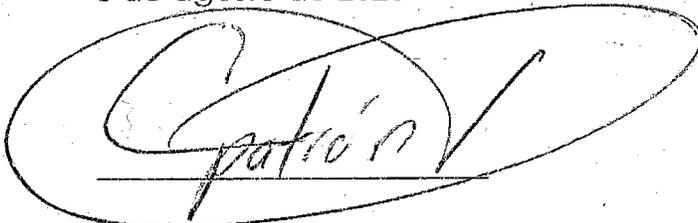
Segundo. – Las obligaciones contraídas por el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes serán adquiridas por la Secretaría Ejecutiva

del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus equivalentes en las entidades federativas con origen en el presente decreto.

Tercero.- Las relaciones laborales dadas en el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes persistirán la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro

3 de agosto de 2020



Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada.